

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8810 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Solana de los Ruices en Jumilla (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Solana de los Ruices, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Solana de los Ruices en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los parajes de La Solana y La Raja, apenas 600 m al este de las Casas de los Ruices y a 17,3 km al sureste del núcleo urbano de Jumilla. Se emplaza sobre una loma alargada en sentido norte - sur, de escasa entidad y a unos 575 m.s.n.m., situada a 1,2 km al norte del cauce de la Rambla de la Raja y a 1,3 km al oeste del cauce del Barranco del Taray. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una densa cobertera arbustiva.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento ibérico encuadrado cronológicamente entre los siglos IV y II antes de nuestra era, emplazado en un relieve alomado ligeramente sobreelevado con respecto al terreno circundante. No presenta características que permitan relacionarlo con otros como Coimbra de la Buitrera, Cerro del Castillo o Coimbra del Barranco Acho, pues carecen de su emplazamiento estratégico y de su extensión espacial. Por el contrario, si podemos relacionarlos con asentamientos como el de Casa del Cura, Loma de la Presa, Los Corrales, Pocico de Madax o Charca del Zorro, ubicados en superficies alomadas, apenas destacadas de la topografía circundante, modelo de emplazamiento que parece obedecer, más que a motivos defensivos, a la intención de proteger las viviendas de las aguas de avenida de las ramblas cercanas, a la vez que la proximidad a dichos cauces le permitiría disfrutar de mayores posibilidades económicas.

El área arqueológica se caracteriza por la dispersión de material de época ibérica en superficie, junto con una posible estructura funeraria, situada aproximadamente en el centro del área arqueológica, determinada por una acumulación petrea que conforma un espacio de planta cuadrangular, con unas dimensiones de 1,20 m de longitud por cada lado, realizada con piedras de tamaño grande sin escuadrar y colocadas a hueso, no conservándose más de una hilada en alzado. El interior se encuentra relleno de piedras de menor tamaño, formando el característico encachado tumular.

En lo que respecta a los vestigios arqueológicos documentados, se aprecian fundamentalmente y en una proporción estimada de 5 ítem por 100 m<sup>2</sup>, fragmentos de paredes de cerámica común ibérica a torno, de cocción oxidante, tanto sin decorar como pintada con motivos de bandas en color rojo. Predominan los fragmentos de formas abiertas (platos, cuencos) y de grandes contenedores (ánforas).

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente este y suroeste a la línea de cambio de uso del suelo, el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector del relieve donde se emplaza el yacimiento, en el que se constatan restos de una estructura funeraria, junto a la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=656789.45 Y=4245828.71 X=656773.63 Y=4245822.68

X=656753.28 Y=4245813.64 X=656749.14 Y=4245794.43

X=656723.52 Y=4245794.43 X=656711.84 Y=4245795.93

X=656706.19 Y=4245801.96 X=656703.55 Y=4245807.61

X=656699.41 Y=4245815.15 X=656690.37 Y=4245827.20

X=656680.57 Y=4245836.24 X=656678.69 Y=4245839.26

X=656674.17 Y=4245850.94 X=656674.17 Y=4245862.24

X=656676.81 Y=4245878.44 X=656680.20 Y=4245890.49

X=656685.47 Y=4245905.56 X=656694.89 Y=4245920.26

X=656710.71 Y=4245939.09 X=656720.51 Y=4245947.38

X=656725.78 Y=4245951.90 X=656739.72 Y=4245954.54

X=656753.28 Y=4245954.92 X=656766.47 Y=4245953.79

X=656781.54 Y=4245951.53 X=656786.81 Y=4245945.88

X=656786.44 Y=4245933.44 X=656786.81 Y=4245904.06

X=656785.68 Y=4245887.10 X=656784.93 Y=4245877.31

X=656785.31 Y=4245864.88 X=656783.05 Y=4245856.96

X=656782.29 Y=4245850.18 X=656783.42 Y=4245844.53

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

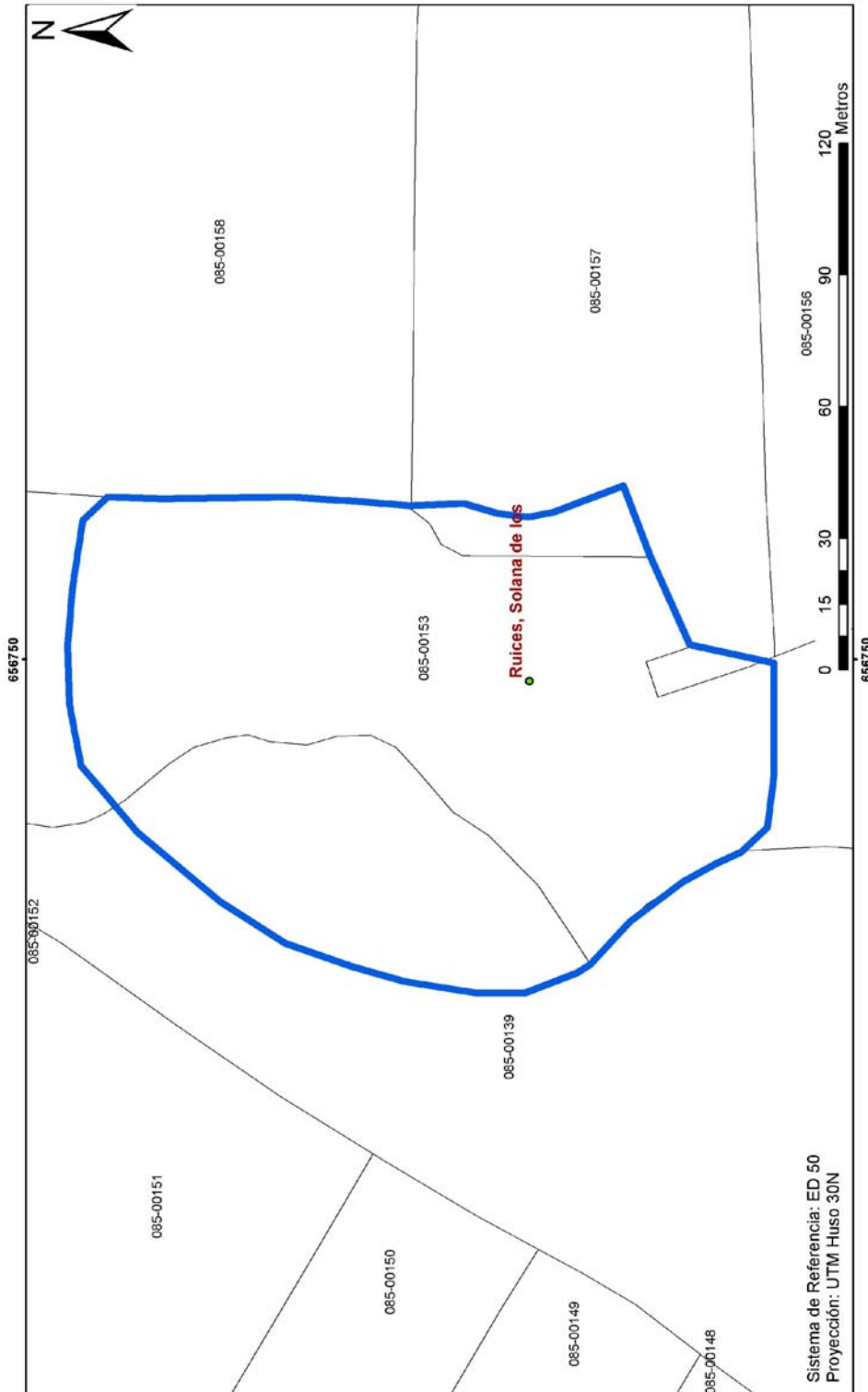
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Solana de los Ruices es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**ANEXO II  
PLANO 1**



**Región de Murcia**

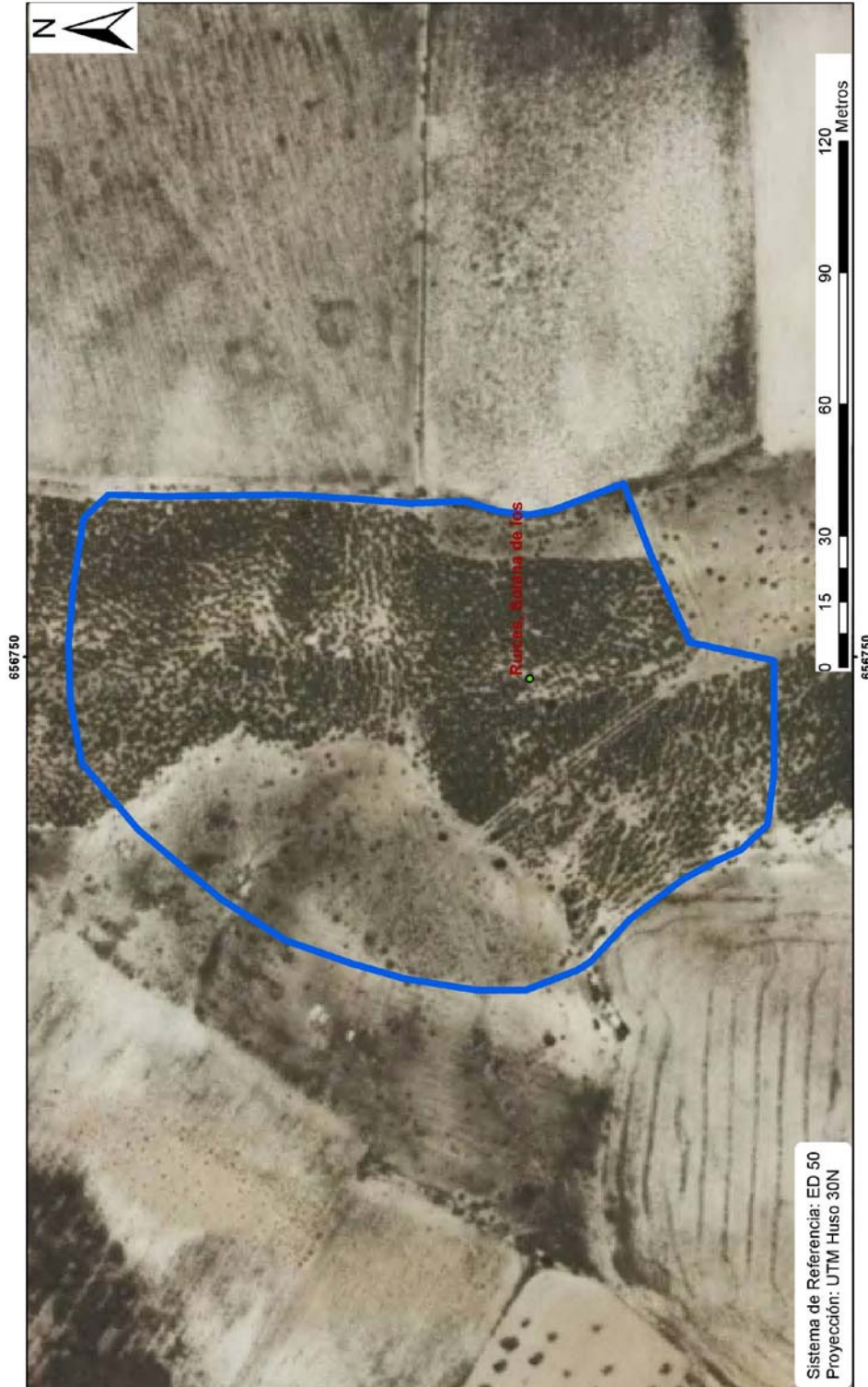
Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO  
SOLANA DE LOS RUICES. T.M. JUMILLA

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO  
SOLANA DE LOS RUICES. T.M. JUMILLA